

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 13 Enero 1915.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 122 Edicto

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del Contingente provincial durante el período ejecutivo.

1.º El contrato tiene por objeto la recaudación de las cuotas que se giren á los Ayuntamientos por repartimiento provincial y que hayan dejado de satisfacer durante el período voluntario, calculándose que han de ascender á 786.080 pesetas 69 céntimos, importe del 70 por 100 de las cuotas repartidas en el corriente año.

2.º La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el próximo de 1915, entendiéndose prorrogados hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones á que se refiere el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo, que será fijado por la Corporación, para la conclusión de todos los expedientes que estuvieran tramitándose.

3.º El tipo de la prestación del servicio será el 5 por 100 de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial desde el día 16 del segundo mes de cada trimestre, fecha que señala como comienzo del período ejecutivo para cada vencimiento trimestral.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, cobrará el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación, dentro de los quince días primeros del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados.

El importe de las dietas y costas causadas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia ó continuación de la liquidación ordenada practicar en el núm. 7.º del apartado D del artículo 109 de la Instrucción citada, si no se efectua su abono, se considerará su importe, previa aprobación de la Diputación, como parte del descubierto, y una vez salido este percibirá aquel el contratista por medio de libramiento y con cargo á la suma últimamente expresada.

4.º La licitación versará sobre la rebaja del 5 por 100 señalado como premio de recaudación y sobre aumento del tipo que en concepto de anticipo obligatorio debe realizar el contratista, siendo

preferida la proposición en la que se señale menor premio de cobranza, aunque con relación á otra ofrezca anticipos en menor cuantía, pero no se admitirá pliego alguno en el que no se comprometa el solicitante á realizar el servicio en la forma siguiente:

A El contratista se compromete á entregar en la Depositaria provincial como mínimum el 10 por 100 del importe de las certificaciones que por descubiertos de los Ayuntamientos se le han de entregar trimestralmente, realizando dicho anticipo dentro de los dos días, contados desde el siguiente en que reciba dichas certificaciones y la providencia de apremio.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de la obligación anterior les serán devueltos á medida que los Municipios ingresen por las cuotas trimestrales á que aquellos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos expresados se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, á menos que dentro de dicho período se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectivas las responsabilidades personales que se les hubiera declarado por los débitos motivo de los apremios.

B La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el período ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de

26 de Abril de 1900 ó de la que estuviera en vigor.

Durante el período voluntario los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos, sin intervención alguna del arriendo.

Del 16 al 18 del segundo mes de cada trimestre se entregará por la Diputación al contratista relación de las cantidades que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario, y certificaciones de los descubiertos que, con la providencia de apremios, servirán de base al procedimiento que ha de incoarse con arreglo á las disposiciones legales, hasta llegar á la retención de fondos.

Los nombramientos de agentes que el arrendatario designe para la tramitación de los expedientes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que esta Corporación los dé á conocer por medio del BOLETIN OFICIAL á las autoridades administrativas y judiciales para que le presten el apoyo necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos para la incoación y tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de descubiertos no le fueren entregadas dentro del término fijado, dispondrá para la entrega de los expedientes de intervención de una ampliación de plazo igual al que dure la demora, no pudiendo suspenderse las diligencias que se incoen contra los deudores sino en la forma y con arreglo á lo prevenido en la Instrucción y demás preceptos legales.

C A la vez que los agentes designados por el contratista requieran de pago á las Corporaciones deudoras con arreglo

á lo dispuesto en el núm. 1 del apartado D del artículo 109, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido ó expongan causas justificadas de la demora, único medio de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubierto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue á poder de la Diputación, á los efectos debidos.

D Si por faltas de ingresos en las Cajas municipales resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100, ó por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado á tramitar y hacer efectivos, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose á lo dispuesto en la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó á la que pueda estar vigente.

5.ª Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista descubierto por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus agentes, quedando la Corporación obligada á resolver sobre las incidencias que puedan incurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

6.ª El contratista establecerá una oficina en la capital y, si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el periodo de apremios, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiese certificado, á fin de que reduzca los procedimientos ó la parte no satisfecha, con reducción de las dietas si á ello hubiere lugar, según las cantidades que en cada caso persigan.

7.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no seguir los procedimientos con arreglo y en el tiempo y formas reglamentarias, así como por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos se hayan constituido como fianza.

2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á los preceptos legales.

8.ª Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señala por la Diputación, y caso de no verificarlo dentro de este, que no bajará de diez días, podrá la Corporación provincial rescindir el contrato, á perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser capaz con arreglo á las disposiciones legales.

2.º Haber constituido en depósito provisional, en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de esta provincia, en los valores á que se refieren los artículos 13 y 14 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, la cantidad de 9.826 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de un trimestre de la anualidad fijada como objeto del contrato, y además, como garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el apartado A de la condición 4.ª, constituirá el contratista un depósito de 4.913 pesetas en títulos de la Deuda pública al precio de cotización.

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la forma que previene el artículo 18 de la citada Instrucción, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación y en la Dirección General de Administración, ó las que señale el Centro directivo, y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

11.ª La subasta, que se hará doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Córdoba en el palacio de la Diputación, el día 23 de Febrero próximo y hora de las once.

12.ª La forma de la subasta y sus incidencias se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la citada Instrucción.

13.ª El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en la forma que se menciona en el apartado 2.º de la condición 9.ª por 19.652 pesetas 01 céntimo, á que asciende el 10 por 100 de un trimestre de las anualidades fijadas como objeto del contrato, y además, como garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el apartado A de la condición 4.ª, constituirá otro depósito de 9.826 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública al precio de cotización, en la Caja de la Excmo. Diputación ó en la Sucursal del Banco de España en Córdoba y á disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de esos valores realizando los al precio de cotización oficial y en la cantidad que fuera necesaria á completar el tanto por ciento que como anticipo debe entregar el contratista, quedando obligado á reponer el depósito dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le notifique que había dispuesto de todo ó parte de la garantía.

14.ª Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentará dentro del término de diez días documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurra al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verificase ó no constituyese la fianza en el plazo fijado ó de la prórroga de cinco días, que por causa justificada se le podía conceder, se tendrá por res-

cindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, renunciando todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigadas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Córdoba para los que sean referentes á otra jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de los procedimientos de apremio.

Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura y copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17.ª En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastante por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera ó por quien le sustituya en el cargo.

18.ª Si la Superioridad no aprobase el crédito que para el pago del premio al contratista está consignado en el presupuesto para el año próximo, se considerará no efectuada la licitación y por lo tanto sin derecho á exigir indemnización alguna el rematante.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesto al público el precedente pliego, según determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como la subasta habrá de ser doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en Córdoba en el palacio de la Diputación, en el día y hora designados en la condición 11.ª

Córdoba 31 de Diciembre de 1914.—
El Presidente, José García Martínez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, calle de, núm., según cédula personal, clase, núm., expedida en, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. de fecha y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba núm. correspondiente al día de, para contratar la recaudación, durante el periodo ejecutivo, del contingente provincial que se señala á los Ayuntamientos de dicha provincia, se obliga á efectuarla con el premio de cobranza de (aquí, en letra, el tanto por ciento), prometiendo efectuar anticipos del (aquí, en letra, tanto por ciento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 86

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zuheros que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Enero de 1915.—
El Jefe de la Sección, Cesar Ortiz.

(Relación que se cita)

1 Julián Poyato Camacho.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, pesetas 546'21; 5 por 100 de recargo, 27'31; total, 573'52.

2 Francisco Alcaá Poyato.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, pesetas 454'50; 5 por 100 de recargo, 22'73; Total, 477'23.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 79

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndoseme denunciado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa ciertas intrusiones y usurpaciones cometidas en la vía pecuaria de carácter local que, partiendo del sitio conocido por la «Antigua vieja» se dirige por Baldearenas, el Cañuelo y Cuchillo de Isla fría al arroyo de Solerche, de este término municipal, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 70 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, de 13 de Agosto de 1892, dictado para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, que se practique el deslinde de dicha vía pecuaria en toda su longitud, señalándose para esta operación el día primero del próximo mes de Febrero y siguientes que sean necesarios, según acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día tres del actual, dirigida por la comisión nombrada al efecto, debiendo empezarse á practicar el deslinde en el punto denominado la «Antigua vieja».

Lo que se hace público en cumpli-

miento á lo preceptuado en el artículo 74 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Iznájar 5 de Enero de 1915.—J. Rosales.—P. S. M., El Secretario, Cristóbal Ordóñez.

PRIEGO

Núm. 104

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1915, formado según las exigencias del artículo 8.º de la vigente ley de presupuestos, y lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia, queda expuesto en Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Priego 11 de Enero de 1915.—Carlos Aguilera.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 105

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta población, correspondientes al ejercicio de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 5 de Enero de 1915.—Blas Relaño.

AÑORA

Núm. 2.542

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo del año 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes, autorizando al señor Alcalde para librar con arreglo á ella las cantidades que sean necesarias.

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas en Marzo último, y librar su importe.

Aprobar igualmente la cuenta presentada por el Farmacéutico titular de los medicamentos facilitados durante el primer trimestre fuera de contrato á pobres de esta villa, y librar su importe.

Aprobar el pago hecho por el señor Alcalde al contratista del alumbrado público, del importe de dicho alumbrado en el primer trimestre de este año.

Conceder un socorro de 25 pesetas á Juan Serrano Merino para ayudarle á satisfacer los gastos de la operación que se practicó á su esposa; otro de igual cantidad á José Gil Caballero para los que le ha originado el incendio que destruyó su casa, y otro de 10 pesetas á José Feliciano Fernández, para los que le origine la grave enfermedad que padece su esposa.

Que se proceda á la recomposición y arreglo de los caminos vecinales y de los empedrados de las calles de la población en aquellos sitios que más lo necesiten, á juicio de la comisión correspondiente.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar por unanimidad el dictamen emitido por la comisión de Hacienda del Ayuntamiento sobre las cuentas municipales del año anterior, dejando fijadas definitivamente dichas cuentas, en la forma siguiente:

Cargo, 196.170'22 pesetas; data, pesetas 146.828'83; existencia para el año actual, 49.341'39 pesetas, y exponer al público las cuentas municipales por el tiempo que señala la ley Municipal, sometiéndose, una vez transcurrido este plazo, á la votación de la Junta municipal.

Que por la comisión correspondiente se designe ó señale la línea que ha de seguir el vecino José Félix Rodríguez García al construir la fachada principal de una casa en la calle Concepción.

Abonar á Antonio Bejarano Merino 30 pesetas como pago de las veinte varas cuadradas de terreno que cede para ensanche y alineación de la calle Sol.

Aprobar la cuenta presentada por Diego López Merino, de los gastos originados con motivo de la adquisición de cera y palmas para las fiestas de la Purificación de Nuestra Señora y Semana Santa, y librar su importe de 85 pesetas del capítulo 1.º artículo 8.º del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 26

Sin efecto por la misma causa que la anterior.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, autorizando al señor Alcalde para librar con arreglo á ella las cantidades necesarias.

Aprobar la cuenta del apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, referente á los ingresos y gastos realizados por cuenta del Ayuntamiento en el primer trimestre de este año, y devolver á dicho apoderado un duplicado de la cuenta con nota de este acuerdo, para su resguardo.

Aprobar, después de suficiente discusión, las cuentas siguientes: de gastos de viaje á Córdoba del comisionado de Quintas don Pablo Gil Madrid; de socorros facilitados á útiles condicionales para su viaje á Córdoba al juicio de exenciones; de gastos originados en el mes anterior con la recomposición y reforma del Matadero, y del encalo y limpieza extraordinaria de los locales destinados á escuelas nacionales de niños.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Facultar al señor Alcalde para que ad-

quiera un traje de paño, de uniforme, para un guardia municipal, y dos bastones insignias para el señor Fiscal municipal y el alguacil de este Juzgado, el primero con cargo al capítulo 2.º artículo 3.º, y los últimos al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta de gastos originados con las reparaciones de los caminos vecinales y la de adquisición de un uniforme para el alguacil del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 17

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar á don Félix Jurado López comisionado de este Ayuntamiento para que, en nombre de este, presente al mozo Antonio José Muñoz César ante el Tribunal Médico-militar del distrito y garantice la personalidad del referido mozo, abonándole los gastos que su comisión le origine con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del vigente presupuesto ordinario.

Aprobar las cuentas de gastos originados en el presente mes con la reparación y reforma del Matadero y de los empedrados de las calles Iglesia y Amargura, y librar sus respectivos importes.

Conceder á Juan Daniel Calero un socorro de 12'50 pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de una de las dos hijas que su mujer ha dado á luz.

Informar favorablemente las relaciones juradas presentadas por los propietarios por rústica y urbana de este término municipal que han sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas, acordando la inclusión de dichas alteraciones en el apéndice de urbana y en la relación que ha de enviarse al Catastro de la riqueza rústica.

Sesión ordinaria del día 31

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Añora á 10 de Julio de 1914.—El Secretario, Andrés E. Montero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Añora á 27 de Julio de 1914.—Andrés E. Montero.—V.º B.: El Alcalde, Mateo Ruiz.

MORILES

Núm. 96

Don Antonio M.º Agraz Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del primer trimestre del reparto de guardería rural, correspondiente al actual año, tendrá lugar en los días del quince al treinta y uno del corriente mes, en la oficina de la Recaudación, situada en las Casas Consistoriales de esta villa, todos los días hábiles desde las nueve de la mañana á las doce de la misma, y desde la una á las cinco de la tarde; advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo, incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos

de instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos oportunos, etc. Moriles á 10 de Enero de 1915.—Antonio M.º Agraz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.305

Cédula de notificación

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos ejecutivos que ante mí se siguen, incoados á solicitud de don Ricardo Belmonte Cárdenas, Marqués de Santa Rosa, y continuados después por doña María de los Remedios Viguera Herrera, contra doña Emilia García Torralvo, hoy sus herederos, por cobro de parte del crédito hipotecario aún no satisfecho, que le ha sido adjudicado á la actual actora; se hace saber á don Dionisio Trevilla García, cuyo domicilio se desconoce, y á los demás herederos que puedan existir de la demandada fallecida, que los expresados autos se encuentran en el periodo del procedimiento de apremio contra varios de los bienes especialmente hipotecados, ó sean la casa y fábrica aceitera número dieciseis, en la calle Cárcel, participación indivisa hipotecada de la finca huerta «Arriero bajo» y olivar nombrado Zurita, en el término de Adamuz; habiéndose designado como peritos para el aprecio de dichos inmuebles, por la parte actora, á don Rafael Eraso, Ingeniero industrial, y á don Rafael Cabanás Vázquez, Perito agrícola, de esta vecindad, previniéndose al don Dionisio Trevilla y demás herederos que en el término de segundo día nombren otros peritos por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por conformes con los ya mencionados.

Córdoba tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

PUIGCERDÁ

Núm. 119

Don Joaquín Ramírez Magenti, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

En méritos de sumario que se instruye sobre asesinato de Juan Martínez, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad aproximadamente, natural de la provincia de Córdoba, ignorándose el pueblo de su naturaleza, estado viudo, domiciliado en Fornells, distrito municipal de Toses, de este partido judicial, sin que consten más antecedentes del mismo, contra Miguel Arbona Pérez, se cita por el presente á los más próximos parientes del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de prestar declaración, ofreciéndoles el procedimiento y hacerles entrega de las ropas y efectos del interfecto.

Dado en Puigcerdá á cuatro de Enero de mil novecientos quince.—Joaquín Ramírez Magenti.—Ante mí, Manuel de Dalmaus.

Comandancia de Ingenieros DE CORDOBA

Núm. 95

Anuncio

Habiendo quedado desiertos en la primera subasta verificada el día diecisiete de Diciembre anterior, los lotes números uno, dos, tres, cinco y seis de los efectos existentes en el Parque de la misma, que se tratan de enajenar y que á continuación se expresan, se convoca á la segunda subasta y se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La enajenación de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, con arreglo á la legislación vigente sobre la materia, el día veintinueve del mes actual, á las diez del mismo (hora oficial), en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria, número dos, y ante el señor Ingeniero Comandante de esta Plaza, como Presidente del Tribunal reglamentario, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán ser consultados por las personas á quienes interese, todos los días laborables desde las nueve á las trece de los mismos.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase undécima, y si lo fuere en otro, llevará adherida la póliza equivalente, serán firmados y rubricados por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el cinco por ciento del valor de cada uno de los lotes de efectos que intente contratar, calculado por los precios límites que á continuación se insertan, cédula personal y poder ante Notario en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á presentar en el plazo de cinco días, contados precisamente desde aquel en que se les comunique la aprobación superior de la subasta, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja Depositaria especial de Hacienda de esta Plaza el importe de los efectos que les fueren adjudicados, y á retirar dichos efectos de los almacenes ó sitios donde se hallen, en el término de quince días, á partir del mismo antes indicado, y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que se anuncian en el pliego de condiciones legales.

En el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional, se inserta á continuación la relación de efectos, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites:

Relación de efectos.

Lotes.	EFFECTOS	Unidades.	Número de unidades.
Núm. 1	54 varillas de hierro de diferentes dimensiones	Kilogramo	3.268'500
	436 escuadras de id. de id. id.	Idem	2.385'000
	1126 sunchos de id. de id. id.	Idem	5.894'750
	6 soportes de id. de id. id.		
	235 pletinas de id. de id. id.	Idem	676'900
	8 varillas de id. de id. id.		
Núm. 2	4 cuadrados de id.	Idem	420'000
	1525 tornillos de id. de id. id. con tuerca		
	Grupo de tornillos de id. id.	Idem	540'000
	420 hierros de canales		
Núm. 3	Trozos de tubería de plomo de diferentes calibres y dimensiones	Idem	25'270
	108 vigas de madera de pino de 6'00 X 0'15 X 0'26		
Núm. 5	309 vigas de madera de pino de diferentes dimensiones	Idem	37'930
	2 pilas de tablas de diferentes dimensiones		
Núm. 6	342 vigas de madera de pino de diferentes dimensiones	Idem	52'130
	638 vigas de madera de pino de diferentes dimensiones		
Núm. 6	Pilas de tablas de diferentes dimensiones	Idem	38'900

Valoración de los lotes.

Lotes.	Efectos.	Unidades.	Número de unidades.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Importe total por lotes. — Pesetas.
Núm. 1	Hierro	Kilogramo	3.268'500	0 20	553 70	1.897 10
			2.385'000	0 12	286 20	
			5.894'750	0 12	707 37	
			676'900	0 12	81 23	
			420'000	0 08	33 60	
			540'000	0 25	135 00	
Núm. 2	Madera de pino	Metro cúbico	25'270	68 00	1.718 36	
Núm. 3	Idem de idem	Idem id.	37'930	68 00	2.579 24	
Núm. 5	Idem de idem	Idem id.	52'130	34 00	1.772 42	
Núm. 6	Idem de idem	Idem id.	38'900	34 00	1.322 60	

Córdoba 12 de Enero de 1915.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Miguel de Torres.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, calle, núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día (6 en la Gaceta de Madrid del día), y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para la enajenación en pública subasta de varios efectos existentes en el Parque de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, y que se consideran no utilizables en las obras, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento y á adquirir y retirar de los almacenes ó sitios donde se hallen, en los plazos marcados, el lote número (6 los lotes números)(todo en letra), al precio de pesetas céntimos (todo también en letra), el (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido, cédula personal y el poder ante Notario (en el caso en que comparezca en representación).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 73

Desconocido de estatura alta y delgado, vistiendo traje de pana color marrón, chaqueta corta, sombrero de ala ancha blanco y botas finas con tachuelas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obajuna, para prestar declaración como acusado en causa que instruyo por hurto de metálico.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 92

ORTIZ PRIETO Pedro, natural y vecino de Encinas Reales, provincia de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción de Bajadoz, á constituirse en prisión que ha sido decretada con esta fecha en el sumario que instruyo por contrabando contra el mismo y otro.—Bajadoz siete de Enero de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, José Villalba.

Sociedad Anónima "La Salud," Abastecedora de aguas potables de la villa de Castro del Río (Córdoba)

Núm. 121

Conforme á lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general de accionistas para el día 15 de Febrero del corriente año, á las doce de su mañana, en el domicilio social, Basterio, 5.

En dicha Junta se tratará de los asuntos expresados en el artículo que se cita, y se procederá á la elección de los señores que han de constituir el Consejo de Administración en el bienio siguiente.

Es de urgente necesidad, además, tomar acuerdos sobre la proyectada traida de las aguas de Garabatos, en vista del resultado del análisis y aforo de las mismas y de las condiciones que para su concesión impone este Ayuntamiento.

Castro del Río 12 de Enero de 1915.—El Presidente.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6